

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 to Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1921.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse en el término de un mes.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0.50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 191 de 9 Julio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

sobre población y términos municipales.

(CONTINUACION)

El Presidente tendrá, además de las atribuciones conferidas á los Alcaldes con relación al régimen de las sesiones, publicación, ejecución y suspensión de acuerdos, ordenación de pagos que se efectúen con fondos de la Mancomunidad, presidencia de remates y subastas relacionadas con los bienes y servicios traspasados á la misma, rendición y comprobación de las cuentas de su administración y de la gestión de sus presupuestos y representación legal de la Mancomunidad, todas las que ésta le conceda y determine en sus pactos constitutivos.

Art. 12. Para constituir una Mancomunidad, que se proponga únicamente establecer y sostener los servicios de asistencia médico-farmacéutica y de profesoras en partos para familias pobres, bastará el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones municipales, sin ulterior tramitación.

TITULO III

Agrupaciones forzosas de Municipios.

Art. 13. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, siempre que lo consideren necesario, propuestas razonadas de Agrupaciones forzosas de Municipios, para servicios y funciones que no sean de la exclusiva

competencia municipal, y en que las Autoridades locales actúen por delegación del Gobierno ó de la Administración del Estado.

En estas propuestas se especificarán con toda precisión las funciones delegadas del Poder central que haya de cumplir la Agrupación forzosa, y se acompañarán los informes de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial correspondientes. Informarán también el Delegado de Hacienda, el Inspector provincial de Sanidad y el Jefe de Estadística de la provincia, en las materias respectivas.

Art. 14. Será obligatoria la agrupación de Municipios para establecer y sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos y de Profesora en partos para la asistencia de familias pobres cuando no cuenten por sí solos con recursos suficientes para cubrir estas atenciones, salvo el caso de que se haya constituido Mancomunidad municipal.

Para constituir estas agrupaciones obligatorias se instruirá el oportuno expediente, que será resuelto por el Gobernador civil, previo informe de los Alcaldes de los Ayuntamientos que se pretenda agrupar, de los Inspectores municipales y del provincial de Sanidad.

Cuando recaiga resolución del Gobernador que obligue á las Corporaciones á agruparse, las Comisiones municipales permanentes reunidas acordarán las medidas necesarias para que la agrupación se lleve a efecto, así como su régimen y presupuesto de gastos. De este acuerdo remitirán copia certificada al Gobernador.

Art. 15. Se establecerán también agrupaciones obligatorias de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial para el pago de las atenciones de la Administración de justicia, bastando para ello el acuerdo de las Comisiones permanentes de las Corporaciones, sin ulterior tramitación.

TITULO IV

Términos municipales.

Art. 16. Para que pueda constituirse nuevo Municipio, á los efectos del art. 16 del Estatuto, es preciso que la mayoría de los vecinos llamados á integrarlo lo soliciten por medio de instancia, dirigida al Ayuntamiento, ó á cada uno de los Ayuntamientos de los cuales deban segregarse los territorios que hayan de formar el nuevo Municipio.

En la instancia se razonarán convenientemente los motivos que sirvan de fundamento á la pretensión,

indicando lo más concretamente posible los puntos por donde deba pasar la línea divisoria del nuevo término municipal.

A cada instancia se acompañarán los documentos siguientes: 1.º Croquis ó plano del término ó términos municipales que hayan de ser objeto de segregación, marcando en ellos la línea divisoria del nuevo Municipio. 2.º Justificantes para demostrar que las segregaciones solicitadas no merman la solvencia de los Ayuntamientos á que afecten, en perjuicio de los acreedores, ó en su defecto, acta notarial en la mayoría de los vecinos de los territorios segregados, comprometiéndolo al nuevo Municipio á subrogarse, en su día, en la parte correspondiente de los créditos existentes. 3.º Documento demostrativo de que ni el Municipio antiguo ni el nuevo habrán de carecer de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines. 4.º Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos entre el antiguo y el nuevo Ayuntamiento, y avance de la estipulación que haya de pactarse entre ambas partes respecto á derechos é intereses que no estén bien delimitados, á fin de evitar conflictos posteriores entre los Municipios correspondientes. 5.º Designación de persona ó personas que hayan de formar parte de la Comisión encargada de constituir el nuevo Ayuntamiento. 6.º Certificación del Secretario, expresiva de los bienes, aprovechamientos y derechos comunales que correspondan al Municipio objeto de la segregación, así como de los que pertenezcan exclusivamente al vecindario de la parte de cuya segregación se trata. 7.º Certificación, expedida por el Secretario, del número de electores, vecinos y habitantes del término municipal y de la porción que se intenta segregar. 8.º Certificación de Secretaría, visada por el Alcalde, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, haciendo constar que los firmantes figuran en el padrón de vecinos. 9.º Nombre que se proyecta dar al nuevo Municipio y población en que haya de residir la capitalidad, en su caso.

Art. 17. Presentadas las instancias en los Ayuntamientos respectivos, se convocará por él ó los Alcaldes á sesión extraordinaria, á fin de que, dentro del mes siguiente á la entrada de la instancia en el Ayuntamiento, haya adoptado acuerdo las Corporaciones. Para que el acuerdo sea favorable, ha de reunir las condiciones exigidas en los artículos 16 y 23 del Estatuto.

Art. 18. En el caso de estar conformes en la segregación todos los Ayuntamientos interesados, se reunirán los comisionados designados por los vecinos, conforme á los dispuesto en el número quinto del artículo 12, y, previo el nombramiento de Presidente de la Comisión, procederán á preparar la elección del nuevo Ayuntamiento y á disponer lo preciso para su funcionamiento, que no comenzará en tanto no haya sido elegido.

Cuando la segregación sea solicitada por una ó varias Entidades locales menores, constituidas como tales con arreglo al Estatuto, el Ayuntamiento de que dependan sólo podrá denegarla por defecto en el procedimiento, si aquellas Entidades cuentan dos años, cuando menos, de existencia legal al formular su petición.

En todo caso de constitución de nuevo Municipio, por segregación de otro ú otros, será de inexcusable vigencia el párrafo último del artículo 226 del Estatuto.

Art. 19. Para fundirse dos ó más Municipios limítrofes, conforme á los artículos 17 y 18 del Estatuto, será preciso que la mayoría de los vecinos de cada uno de los Municipios lo solicite por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento á que pertenezcan los solicitantes, ó lo acuerden las dos terceras partes de los Concejales que formen las Corporaciones respectivas.

En la instancia se expresará: 1.º El nombre que haya de tener el nuevo Ayuntamiento. 2.º La población en que haya de fijarse la capitalidad. 3.º Forma de liquidar las deudas ó créditos que tenga contraídos cada Municipio. 4.º Administración de sus bienes, y 5.º Proyecto general de estipulaciones entre los Municipios interesados respecto á obligaciones, derechos é intereses de cada uno, á fin de evitar conflictos posteriores.

Estas mismas condiciones se cumplirán cuando el acuerdo fuese á propuesta de los Concejales de las Corporaciones respectivas.

Una vez acordada la fusión, se constituirá una Comisión, compuesta por los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de cada Municipio, la cual, después de elegir Presidente, procederá á adoptar las medidas necesarias para la constitución del nuevo Municipio.

Cuando soliciten la fusión la mayoría de los electores de los Municipios interesados, los Ayuntamientos respectivos deberán acordarla forzosa mente, y sólo podrá impugnarse este acuerdo en vía contenciosa y por defecto de forma. La peti-

ción habrá de formularse siguiendo los trámites del referéndum. Contra el acuerdo denegatorio tendrá recurso de fondo cualquiera de los vecinos que hubiesen formulado la petición.

Art. 20. Para alterar términos municipales limítrofes, por agregación ó segregación parcial, será preciso que en la instancia en que, en su caso, lo pidan la mayoría de los vecinos, se hagan constar los extremos y se acompañen los documentos exigidos en el artículo 12 de este Reglamento.

Para que la segregación y consiguiente agregación á otro Municipio se lleve á efecto será necesario que los Ayuntamientos, ó las Diputaciones en su caso, estén conformes y adopten sus acuerdos según lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Estatuto, haciendo declaraciones terminantes respecto á la línea divisoria de los términos alterados á la representación que dentro del Ayuntamiento agregado hayan de tener los vecinos del territorio segregado, y á las condiciones á que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 12 de este Reglamento.

Art. 21. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no será precisa la petición de los vecinos para que los Ayuntamientos interesados en las agregaciones ó segregaciones parciales puedan acordarlas, cuando se funden en la realidad de la vida común de las familias, la colindancia de las casas, el disfrute compartido de servicios municipales ó la circunstancia de estar enclavado todo el territorio objeto de la segregación dentro de otro término municipal.

En tales casos, se justificarán estas circunstancias en expediente que se instruirá por cualquiera de los Secretarios de los Ayuntamientos interesados en la agregación ó segregación. Para que éstas se lleven á efecto será preciso que los Ayuntamientos lo acuerden, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 22. Para incorporar uno ó varios términos municipales, ó parte de ellos, á Municipios de más de 100.000 habitantes, en los casos á que se contrae el artículo 20 del Estatuto, será preciso que el Alcalde del Ayuntamiento que pretenda la agregación lo solicite del Ministerio de la Gobernación por medio de instancia, en la que se consignarán todos los detalles indicados para la creación de un nuevo Municipio, en cuanto sean de aplicación.

El Ministerio pedirá informes á los demás Ayuntamientos interesados, quienes podrán aportar todos los documentos y antecedentes que estimen oportunos, en defensa de sus derechos, á la Diputación provincial, á la Comisión Sanitaria Central, si se fundan en el ensanche ó reforma interior de la población y, por último, á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Formado así el expediente, el Ministerio propondrá la resolución oportuna, que será adoptada en Consejo de Ministros por medio de Real Decreto.

Art. 23. También pueden ser alterados los términos municipales por supresión de alguno de ellos, bien en el caso previsto en el artículo 287 del Estatuto, bien por la desaparición de la mayoría ó totalidad del término, á causa de la construcción de algún pantano ú obras públicas que necesiten la ocupación de su territorio.

En este último caso, el Ayuntamiento en Pleno decidirá á que término municipal deberá ser agregado el territorio del Municipio suprimido, debiendo pasar al nuevo Municipio los bienes municipales que

quedasen disponibles, así como también el producto de la expropiación de bienes comunales ó de uso público.

Art. 24. En todos los casos de alteración de términos municipales, y sin perjuicio de las estipulaciones que en los acuerdos se hagan constar, el Municipio ó parte del Municipio que se agregue á otro adquiere los derechos de éste, así como también se hace responsable de sus compromisos ó cargas, y viceversa, dentro de la proporción que corresponda.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.905.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

El Sr. Alcalde de Yecla, me participa que hace unos siete días desapareció del domicilio paterno el

joven de dicha vecindad Pedro Navarro Bañón, de 19 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos oscuros, rubio, viste traje y gorra negras, alpergatas blancas de las llamadas catalanas, camisa blanca y un pañuelo de seda negro al cuello.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda á la busca y detención del referido menor, dándose cuenta de ser hallado para su restitución á sus padres.

Murcia 8 de Julio de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 1.913.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Junio de 1924.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
974	3 Junio 1924.	Jerónimo Valcárcel Vázquez.	56	Cieza.	Carpintero.
975	3 » »	Manuel Martínez Valcárcel.	25	Id.	Bracero.
976	3 » »	José Marcos Parrilla.	41	Murcia.	Jornalero.
977	4 » »	Pedro Gil Martínez.	38	Cieza.	Hilador.
978	4 » »	José García Rodríguez.	23	Id.	Albañil.
979	4 » »	Natalio Rubio Molina.	60	Id.	Bracero.
980	4 » »	Francisco Cuadrado García.	63	Calzparra.	Id.
981	4 » »	Juan Lisón Moreno.	33	Cieza.	Carpintero.
982	5 » »	Manuel Martínez Pérez.	24	Id.	Bracero.
983	5 » »	Enrique Ruiz Salmerón.	41	Id.	Barbero.
984	7 » »	José Marín Guerrero.	61	Murcia.	Jornalero.
985	7 » »	Antonio Ortiz España.	30	Id.	Id.
986	7 » »	Antonio Morales Tornei.	45	Id.	Labrador.
987	7 » »	Manuel Marcos Jiménez.	24	Id.	Sastre.
988	9 » »	Gabriel Lozano Pérez.	34	Id.	Empleado.
989	9 » »	José Celdrán Ferre.	44	Id.	Jornalero.
990	10 » »	José María Aguit Soler.	28	Id.	Dependiente.
991	12 » »	Miguel Artero López.	62	Id.	Perito Agrícola.
992	13 » »	Pascual Salmerón Rojas.	80	Cieza.	Propietario.
993	13 » »	Tomás Zamora San Nicolás.	32	Murcia.	Pulimentador.
994	14 » »	Luis Marín Ródenas.	45	Mula.	Jardinero.
995	14 » »	Cayetano Poveda Martínez.	41	Murcia.	Empleado.
996	17 » »	Manuel Salmerón Rojas.	78	Cieza.	Mecánico.
997	17 » »	Juan Baño Oliva.	45	Ceuti.	Jornalero.
998	21 » »	Isidro Garrido Sáez.	51	Murcia.	Empleado.
999	27 » »	Juan de Dios Egea Escudero.	24	Id.	Dependiente.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 8 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 1.907.

Requisitoria.

Bartolomé Ferrer Barceló, hijo de Juan y de Margarita, natural de Palma (Baleares), de estado soltero, profesión marinero, de 27 años de edad, estatura bajo, sus señas personales: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba saliente, color cetrino, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de maltrato de palabra y obra á Agente Autoridad, en la actualidad au-

sente, comparezca en el término de treinta días á partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería Marina, D. Rogelio Moya Delgado, residente en el Arsenal de este Departamento, para responder á los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 6 de Julio de 1924.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º: El Juez instructor, Rogelio Moya.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Masarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Andrés Sánchez Sáez, 2'67 pesetas.

Juan Sánchez Hernández, 2'67.

María Sánchez Fortún, 3.

Pedro Sánchez Carrillo, 2'33.

Isabel Sánchez Martínez, 2.

José Sánchez Martínez, 2'33.

José Sánchez Méndez, 2'67.

Ginés Sáez Meca, 1'67.

José Sicilia Teruel, 3.

Miguel Serrano López, 2'50.

Ramón Sánchez Vera, 3.

Juan Sáez Jorquera, 2'67.

Leonor Sáez Vélez, 2'33.

Leonor Sáez García, 2.

Josefa Sáez Vicente, 2'67.

Adoración Sáez Vicente, 2'33.

Andrés Sáez Martínez, 2'67.

Ana Sánchez Heredia, 3.

Antonio Sánchez Ruiz, 2'33.

Diego Sánchez López, 2'67.

Diego Sánchez Muñoz, 1'67.

Francisco Sánchez García, 3.

Francisco Sánchez Carvajal, 2'33.

Ginés Sánchez Ruiz, 3.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar,
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Era Alta.

Concepción Martínez, viuda, 3'98 pesetas.

Catalina Vera Vidal, 8'33.

Diego Pellicer Fontes, 2'60.

Dolores Romero Nadal, 4'51.

Francisco Pellicer Pujante, 3'47.

Fulgencio Martínez García, 3'89.

Francisco Barceló Hernández, 10 pesetas 66 céntimos.

Francisco Armero Navarro, 5'38.

Francisco Barceló López, 14'58.

Francisco Pellicer Serrano, 4'85.

Francisco Romero, 6'59.

Francisco Carrillo Sánchez, 6'59.

José Jiménez, 6'94 pesetas.

Juan Pellicer, 4'34.

José González, 6'07.

Juan Parra González, 6'67.

José Antonio López, 3'27.

José Monteagudo, 9'51.

Juan García Hernández, 6'50.

José Rodríguez Pellicer, 4'34.

José Ruiz Muñoz, 3'03.

Joaquín de S. Nicolás, 6'67.

Joaquín Pujante, 5'72.

Juan Sánchez Baibrea, 2'94.

Juan Anselmo López, 10'84.

Miguel María Vera, 2'58.

María Martínez, 3'63.

Mateo Mato Vera, 24'79.

Miguel Martínez, 2'33.

Miguel Gómez, 7'39.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCANTARILLA

Edicto

Don Ignacio López Lacal, Médico,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Hago saber: Que figurando en el Presupuesto ordinario del año ac-

tual aprobado por el Ayuntamiento pleno y por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el crédito suficiente para la adquisición de un chasis-automóvil para adaptar un depósito tanque para efectuar el riego de las calles de esta población, se anuncia concurso público por término de veinte días, durante los cuales presentarán los concursantes en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes solicitudes con arreglo al modelo que al final se inserta y teniendo presente que el tipo que ha de servir de base para la adquisición del mencionado chasis-automóvil es el de 4.300 pesetas; que éste sea para una tonelada; sin arranque eléctrico; con macizos en las ruedas posteriores y neumáticos en las delanteras; que el pago se efectuará entregando una vez adjudicado el concurso la cantidad de 3.300 pesetas y las 1.000 restantes a los tres meses y como garantía del buen funcionamiento del motor y resistencia del chasis para una tonelada; que los concursantes al tiempo de presentar sus ofertas depositarán para responder del cumplimiento de las mismas el 5 por 100 del importe total ó sean 550 pesetas; que el precio del chasis se entiende sobre Murcia y la entrega inmediata, y que el repetido chasis-automóvil ha de ir provisto del correspondiente equipo de herramental.

Lo que hago público para general conocimiento, con la advertencia de que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que a las solicitudes se acompañarán las cartas de pago que acrediten haber efectuado el depósito prevenido.

Alcantarilla 7 de Julio de 1924.—
Ignacio López Lacal.

Modelo de proposición.

Don vecino de enterado del concurso anunciado por ese Ayuntamiento para la adquisición de un chasis-automóvil de una tonelada de resistencia para adaptarle un depósito tanque para riego, y enterado de las condiciones del mismo y de acuerdo con ellas, ofrece un chasis-automóvil para una tonelada marca por el precio de pesetas y con las demás características que se expresan.

Fecha y firma del proponente.

Número 130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1923, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 3.

Preside el Sr. Alcalde Presidente D. Luis Candel Ruiz.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el pasado mes de Octubre, ordenando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia y otro se coloque en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

También se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Recaudador del impuesto de Consumos, del pasado mes de Octubre.

Dada cuenta de las gestiones llevadas a cabo por la Presidencia con

motivo del perro declarado hidrófobo, el cual había mordido a un hombre y a una niña, en este término, partido de los Tollos, la Corporación enterada acordó aprobar dichas gestiones.

También se acordó proveer a todos los Sres. Concejales de una credencial con el fin de que puedan reconocer todos los carruajes ó individuos que sospechen puedan introducir mercancías sujetas al impuesto de Consumos en este término municipal.

Se acordó aplicar a este Municipio el Real decreto de 4 de Octubre último, sobre empleados del mismo.

Igualmente se acordó nombrar Vocales de la Junta local de Primera enseñanza a los Concejales Don Antonio Molina Cano y D. Cesáreo Cano Gómez.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Se acordó aprobar el informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural, sobre la petición hecha por el Concejal Sr. Cano Parra, con motivo del Malecón llamado de Pepico Arrogante.

Se dió lectura al escrito presentado por el vecino de esta villa Don Emilio Candel Molina y se acordó pasar a informe de la Comisión correspondiente.

Se acordó abonar a la Excm. Diputación provincial el Contingente.

También se acordó abonar al Oficial de esta Secretaría, 15 pesetas por un viaje a la capital a entregar al Gobierno civil las cuentas pedidas del año 1922-23 y primer semestre del actual ejercicio.

Al Sr. Secretario del Ayuntamiento, 89 pesetas por timbre para el reintegro de actas y demás documentos.

Al Depositario, lo abonado por la suscripción al *Boletín Oficial* de la provincia.

A D. Inocente Cano Martínez, el alquiler de la Casa Escuela de su propiedad, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual.

A los Sres. Baller Hermanos, de Barcelona, su factura por material de impresos suministrados a esta Secretaría durante el actual ejercicio.

A los mismos señores lo correspondiente a la suscripción de la Revista «Administración Práctica».

A D. Vicente Climent Vila, de Valencia, su factura por modelación é impresos suministrados a esta Secretaría.

Sesión del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Por la Presidencia se propuso la necesidad de nombrar un Agente ejecutivo para el cobro de los recibos atrasados de Consumos, acordándose nombrar por unanimidad a D. Cesáreo Cano Gómez, con el premio del 8 por 100.

Igualmente y por la Presidencia, se dió cuenta de una carta del señor Delegado de Hacienda de la provincia, como también de la contestación dada al mismo por este Ayuntamiento, encontrándolo todos conforme y acordándose se copien éstas en los libros registro de entrada y salida de documentos de esta Secretaría.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural sobre el escrito presentado por D. Emilio Candel y se acordó se comunicara dicho resultado a D. Daniel Basacloche Sánchez, para que proceda a desocupar el depósito de espartos.

Habiéndose presentado la renun-

cia por el representante de este Municipio en la capital D. Luciano Díaz Cruz, se acordó conste en acta el agradecimiento de la Corporación por las acertadas gestiones con que ha desempeñado su cometido, y nombrar para que le sustituya a D. Luis Martínez Espinosa, vecino de Murcia, con la misma gratificación que tenía su antecesor Sr. Diez Cruz.

Se acordó pasen a la capital el Sr. Alcalde Presidente y el Sr. Secretario a recoger las láminas de propios de este Municipio.

También se acordó dar un voto de confianza al Sr. Alcalde Presidente, para que gestione lo que mejor convenga a los intereses de este Municipio, sobre la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda sobre créditos y débitos entre el Estado y este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó reproducir los acuerdos que tiene tomados esta Corporación sobre Teléfono urbanos y ampliar la Centralilla al número de cien abonados en vez de sesenta que se tenía ofrecido.

Sesión del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Se dió cuenta del viaje del señor Alcalde y Secretario a la capital a recoger las láminas, como igualmente las visitas hechas al Sr. Ingeniero de Obras públicas y Montes, quedando los Sres. Concejales altamente satisfechos de las gestiones.

Se acordó el reintegro de los documentos oficiales pertenecientes al año 1918, acogiéndose a la Real orden del 14 del corriente.

También se acordó abonar a Don Manuel Pizar, su factura, por un tomo de la ley Municipal y otro de Subsidio o de Contribución industrial.

Del mismo modo se acordó abonar a D. Juan Díez Masa, lo que se le adeuda por la gratificación que disfrutaba como representante de este Municipio en la capital.

Blancos 1.º de Diciembre de 1923.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 1.º de Diciembre, de que certifico.—Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Candel.

Número 2.568.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre.

Sesión del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Rico y asisten ocho Concejales.

Después de leída el acta de la anterior fué aprobada.

También se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de Agosto y la distribución de fondos para el presente mes.

Se nombró una Comisión compuesta de tres Concejales y dos Médicos de esta localidad, para que redacten el Reglamento que ha de servir de base, administración y gobierno para la fundación en esta ciudad de una escuela de música y una banda municipal.

El Concejal D. Diego Abellán, propone vaya una Comisión de este Ayuntamiento a Madrid a resolver y solucionar la cuestión de las rotaciones arbitrarias que existen de

antiguo en nuestros montes comunales, con el fin de armonizar los intereses públicos con los de los particulares y darle forma legal si es posible a este asunto tan palpitante y trascendental.

Fueron aprobadas varias cuentas previo examen de la Comisión de Hacienda.

Sesión del día 8.

Preside el Alcalde Sr. Rico y asistieron nueve Concejales, que aprobaron el acta de la anterior.

Se faculta a la Junta Administrativa de los fondos de este Pósito, para que de en préstamo a tres agricultores vecinos de esta ciudad, la suma de mil pesetas a cada uno, cuyas instancias han sido presentadas y suscritas por los interesados y fidejadores respectivos, encomendando a dicha Junta formalice estas obligaciones con arreglo a lo que determina la circular de la Delegación Regia de Pósitos, de fecha 30 de Enero de 1917.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda requerir al rematante de los espartos sobrantes de estos montes comunales, Pascual Sánchez Mateo, para que bajo la inspección de la Comisión de Montes, vaya depositando en el edificio municipal el «Pósito» los siete mil quinientos métricos de esparto que en su día serán repartidos a estos vecinos como así lo previenen la 4.ª de las condiciones económico-administrativas de los respectivos pliegos de subastas.

A virtud de la circular que el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, publica en el *Boletín Oficial* número 185 del día 6 de Agosto último, el Ayuntamiento acuerda solicitar la supresión del encabezamiento de consumos en el próximo ejercicio de 1924-25, é implantar en su consecuencia los arbitrios y gravámenes sustitutivos del art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Previo examen de la Comisión de Hacienda, se aprobaron varias cuentas debidamente justificadas.

Sesión del día 15.

Presidió D. Juan Guillén, primer Teniente en funciones de Alcalde por ausencia del que lo es en propiedad, con asistencia de ocho Concejales, aprobándose el acta de la anterior.

El Ayuntamiento toma en consideración la instancia de D. Daniel Gómez Fernández, arrendatario del Teatro Vico, en la que solicita el traspaso de arriendo de dicho Coliseo, a favor de D. Manuel Muñoz Sánchez, con las mismas condiciones y cantidad con que le fué adjudicado el remate en subasta pública y cuya instancia la suscribe también en prueba de conformidad el Sr. Muñoz Sánchez.

Se aprobaron dos cuentas: una de medicamentos suministrados a enfermos pobres de solemnidad y otra para pago de efectos destinados al alumbrado público, ambas justificadas oportunamente.

Sesión del día 22.

La presidió el Alcalde D. Luis Rico, asistiendo nueve Concejales y se aprobó el acta de la anterior.

A virtud de un oficio del Distrito forestal de Murcia, el Ayuntamiento se halla conforme en abonar cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe del 10 por 100 del valor asignado a tres pinos precintados ó anillados que existen en el monte núm. 60 del Catálogo, al objeto de obtener licencia para aprovechar dichos pinos, facultando a la Presidencia para que los enajene en la forma más conveniente.

La Presidencia manifiesta que el rematante de espartos de estos montes comunales ha entregado esparto bastante en el edificio el «Pósito», para que pueda ser repartido a los vecinos. En su consecuencia, el Ayuntamiento acuerda repartir un quintal métrico de ese producto forestal a cada vecino que se halle al corriente en todas las obligaciones con el presupuesto municipal; y además acuerda también donar como limosna al Asilo de ancianos pobres de esta localidad, veinte quintales métricos de esos espartos como es costumbre en varios años.

Se acuerda publicar bando y fijar tablillas en los sitios convenientes, para evitar el innecesario tránsito de los carros de carga por la calle de Cánovas del Castillo.

Fué concedido un socorro de diez pesetas a favor de la pobre de solemnidad Jacinta Sánchez, para que pueda trasladarse y tomar los Baños de Fortuna.

Examinadas previamente por la Comisión respectiva, se aprobaron varias cuentas municipales.

Sesión del día 29.

Preside el Alcalde D. Luis Rico y concurrieron nueve Concejales, principiando por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se da cuenta del *Boletín Oficial* números 227 y 229 de fechas 24 y 26 del mes actual, que insertan los planes de aprovechamientos en nuestros montes comunales, acordándose que por subasta se enajenen las maderas, espartos y pastos y se solicite del Ministerio de Fomento, que en el lote núm. 99 del Catálogo «Sierra de Santana», se permita el pastoreo de reses lanar y cabrio, en la gran parte de ese monte que no hay arbolado.

Se acuerda que el Procurador de Yecla de este Ayuntamiento, obtenga una copia autorizada de la sentencia recaída en el pleito promovido por las Sras. Palazón, contra este Ayuntamiento, sobre reivindicación de terrenos montuosos, y con ella, solicitar del Ministerio de Fomento ordene al Abogado del Estado de esta provincia, para que entable la demanda de nulidad de aquel pleito, por no haber sido demandada dicha representación del Estado.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día seis del presente mes de Octubre; y a los efectos que previene el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Joaquín Silvio de Vicente Guardiola, en Jumilla a trece de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: Vicente.

Octava sección.

Número 1.889.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE MULA

Don Amador Molina y Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por Don José Martínez García, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, como tutor de los menores Josefa, Juan y Carmen Martínez Soto, domiciliados en esta localidad, hijos de Juan y Saturnina, ya fallecidos, sobre que se declare a aquéllos herederos abintestato de su hermana

de doble vínculo Luisa Martínez Soto, de quince años de edad, natural y domiciliada en esta población de Mula, soltera, que falleció en Murcia, sin otorgar testamento donde residía accidentalmente como Colegiala, el día catorce de Mayo del año actual; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de la referida Luisa Martínez Soto, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Mula a veintinueve de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Amador Molina.—El Secretario, Julián Argüeso.

Número 1.871.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Juan Aribe Jesús José, conocido también por Asensio Bernabé Fita, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión preventiva, acordada por la Audiencia provincial de Murcia en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el número 119 del año 1917, sobre hurto; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 30 de Junio de 1924.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Nicolás Cortés.

Número 1.908.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Meca Guerrero Francisco, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia el día 18 del mes actual, para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida contra Bartolomé Martínez Manzanera, sobre disparo. Lorca 5 de Julio de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.